



PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: FELIPE ANDRES CERVANTES MARTINEZ
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN: 2022-00267.

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4º., del artículo 82 del C. G del P., deberán aclararse las pretensiones de la demanda pues en el numeral primero de pretensiones se solicita a la vez la RESOLUCION y el CUMPLIMIENTO del contrato, siendo estas dos acciones diferenciables. -

Si se decide invocar los dos tipos de pretensiones, deberá cumplirse con lo dispuesto en el numeral 2º., del inciso 1º del artículo 88 del C. G del P. -

Si se deciden presentar pretensiones diferentes a la Resolución del contrato, deberá presentarse poder suficiente, pues el presentado solo fue otorgado para formular la de resolución.

Como el demandante pretende el pago de indemnización por lucro cesante por la suma de trescientos millones, en seguimiento de lo establecido en el artículo 206 del C. G del P., esa estimación debe ser razonada, es decir explicando de donde proviene la solicitud de indemnización del lucro cesante, de tal manera que se le pueda exigir a la parte demandada, en caso de objetarlos, especificar razonadamente la inexactitud que le atribuya a la estimación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor FELIPE ANDRES CERVANTES MARTINEZ, como apoderado del demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db582f5c1320117ac7359c41fab3bf1f06b87945cdc97b283998124726f0228**

Documento generado en 24/11/2022 02:15:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**